



RESOLUCION No. **1051** 22 NOV 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°1707 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

Que mediante Resolución N° 1707 de 26 de noviembre de 2018 se otorgó concesión de aguas subterráneas del acuífero Morrosquillo captada a través del pozo identificado con el código 44-II-A-PP-05, ubicado en el predio Huila- Lote 15. Hacienda Palenquillo (Código catastral No.708230003000000010363000000000 – matricula inmobiliaria No. 340-25726 propiedad de la empresa Inversiones Mundo Nuevo) - Corregimiento de Cañito - Municipio de Toluviéjo, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 9°37'4.32" N; Longitud 75°26'2.47" W. PLANCHA: 44-II-A. Escala: 1:25.000 del IGAC., a la empresa INVERSIONES MUNDO NUEVO S.A, identificada con el NIT: 0890402303-1, a través de su representante legal, señora SONIA VERGARA DE ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.535.371 de Bogotá.

Que mediante escrito con radicado interno N° 3750 de 02 de julio de 2021 inversiones mundo nuevo S.A informa a CARSUCRE que en virtud de la escisión societaria celebrada entre Inversiones Mundo Nuevo S.A (sociedad escindiente) e inversiones MMIV S.A.S (sociedad escindida), le correspondió a esta ultima el predio rural denominado Lote 2 de la Finca Palenquillo, ubicada en la vereda El Cañito (Toluviéjo), como consta en la escritura pública N° 006 del respectivo certificado de Tradición y Libertad con folio de matricula inmobiliaria # 340-136612; por lo tanto Inversiones MMIV S.A.S es la actual titular de dominio de dicho predio, esto con el fin de que en adelante todas las diligencias relacionadas con el pozo concesionado N° 44-II-A-PP-05 ubicado en el predio en mención se adelanten con la empresa inversiones MMIV SAS. Anexando documentación requerida. Y firmando las representantes legales de inversiones mundo nuevo y de inversiones MMIV SAS, señoras Sonia Vergara de Arboleda y Gloria Vergara Tamara, respectivamente. Obrante a folios 112 al 190.

Que mediante escrito con radicado interno N° 5332 de 13 de septiembre de 2021, inversiones MMIV SAS da respuesta a CARSUCRE sobre el Auto N° 0493 de 10 de junio de 2021 y otras solicitudes, en resumen, informa que el propietario actual del inmueble finca Palenquillo N° 2, es de la sociedad INVERSIONES MMIV SAS, identificada con Nit. 900.403.354-7, aclarando que ya previamente enviaron documentación para el cambio de propietario, que para el ingreso al predio CARSUCRE debe dar previo aviso para el ingreso y no tener contratiempos, y solicita prorroga para la entrega del PUEAA. Obrante a folios 191 al 193.

Que mediante Auto N° 0752 de 21 de septiembre de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y verifiquen lo manifestado por la señora Sonia Vergara de Arboleda y Gloria Vergara Tamara en sus condiciones de representantes legales de Inversiones Mundo Nuevo SA e Inversiones MMIV SAS, respectivamente, en su escrito N° 3750 de 02 de julio de 2021 y el señor Mauricio Vergara en escrito N° 5332 de 13 de septiembre de 2021.

Que a folios 196 al 198, reposa acta e informe de visita realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental el 01 de octubre de 2021, informando lo siguiente:



CONTINUACION RESOLUCION NO.

NO

1051

22 NOV 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°1707 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Verificado el expediente N° 285 de 27 de abril de 2017, no se evidencia entrega de documentos por parte de la empresa INVERIONES MMIV SAS y/o su representante legal, la señora GLORIA VERGARA TAMARA, acerca del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, no los resultados de los análisis fisicoquímicos de la calidad del agua del pozo N° 44-II-A-PP-05, los cuales hacen parte de las obligaciones que debe cumplir el usuario. por lo anterior el usuario se encuentra incumpliendo con lo estipulado en el numeral 4.14 y 4.15 del artículo cuarto de la Resolución N° 1707 de 26 de noviembre de 2018.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código N° 44-II-A-PP-05 no posee medidor de caudal acumulativo ni grifo para la toma de muestras de agua, por lo que se encuentra incumpliendo con estos requerimientos del numeral 4.8 del artículo cuarto de la Resolución N° 1707 de 26 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto a las cesiones de licencia ambiental

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.



El ambiente
es de todos

Minambiente

1051

201

CONTINUACION RESOLUCION No.

22 NOV 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°1707 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Al beneficiario de la concesión, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE"

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: "El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Que revisada, analizada y evaluada la información contenida en el expediente No.285 de 27 de abril de 2017, y en consecuencia a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 1707 de 26 de noviembre de 2018 a la empresa Inversiones MMIV SAS . identificada con Nit. 900.403.354-7 a través de su representante legal, señor Mauricio Vergara Vergara o quien haga sus veces, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de esta se deriven.

CARSUCRE en la parte resolutive autorizara cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución N° 1707 de 26 de noviembre de 2018.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución N° 1707 de 26 de noviembre de 2018 emitida por CARSUCRE, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 1707 de 26 de noviembre de 2018 a la empresa Inversiones MMIV SAS . identificada con Nit. 900.403.354-7 a través de su representante legal, señor Mauricio Vergara Vergara o quien haga sus veces, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de esta se deriven.



CONTINUACION RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°1707 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: como consecuencia de la cesión autorizada la empresa INVERSIONES MMIV SAS identificada con Nit. 900.403.354-7 a través de su representante legal, señor Mauricio Vergara Vergara o quien haga sus veces, será responsable ante CARSUCRE de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 1707 de 26 de noviembre de 2018

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la empresa INVERSIONES MUNDO NUEVO S.A identificada con Nit. 890402303-1 a través de su representante legal a través de su representante legal señora Sonia Vergara de Arboleda en la carrera 20 N° 17-90, Sincelejo, Sucre, correo electrónico: mundonuevosa@gmail.com

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la empresa INVERSIONES MMIV S.A.S identificada con Nit. 900.403.354-7 a través de su representante legal, señor Mauricio Vergara Vergara o quien haga sus veces, en la calle 89 N° 9ª – 58 Apto 201, Bogotá, Colombia, correo electrónico: maovergara@me.com

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA	
REVISÓ	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			